



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-527-SPA-372 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de febrero de 2015 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia que fue ratificada el mismo día, mediante la cual hizo del conocimiento los siguientes hechos:

(...) La poda de un árbol sin permiso, que se ubica sobre la calle Akil, manzana 25, lote 6, Colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, por parte de los vecinos de la casa número 561 de la calle Akil (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-736-2015 de fecha 20 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-527-SPA-372, dicho documento fue notificado mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2015, siendo acusado de recibido el 26 de febrero de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-436-2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, los antecedentes relacionados con la poda del árbol motivo de la denuncia.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-435-2014, de fecha 20 de febrero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



de Protección Ambiental, citó a comparecer al C. propietario y/o habitante del inmueble, ubicado en calle Akil número 561, Colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión y del citatorio antes referido, el día 3 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...)Se observa un árbol de la especie Cupressus lindleyi (Cedro Blanco), de 11 metros de altura y 34.6 cm de diámetro, el cual presenta poda no mayor al 25% de la fronda, la cual no se realizó de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, toda vez que se practicó el desmoche. Aunado a lo anterior se notificó el citatorio antes referido, el cual fue atendido el mismo día, obteniendo la siguiente información: la ciudadana habitante del predio número 561 manifestó que no contó con autorización para la poda del árbol motivo de la denuncia, ya que éste se encontraba causando humedad y afectaciones con sus ramas; para atender la queja ciudadana la C. (...) se comprometió a no realizar más podas al árbol, además de compensar la afectación en caso de que la Delegación lo determinara (...).

En fecha 17 de marzo del 2015 se levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) Se estableció comunicación telefónica con la persona responsable de la poda del árbol quien informó que acudió a la Delegación a informar de la poda del árbol, donde le comunicaron que acudiría personal de la Delegación a evaluar las condiciones del árbol y poder determinar su compensación (...).

En fecha 10 de abril del 2015 se levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) Se estableció comunicación telefónica con la persona responsable de la poda del árbol, quien informó que aún no hay respuesta de la Delegación, además de que fue notificado en su domicilio un Acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente con número de expediente DC-069/2015 de fecha 24 de marzo de 2015, en el cual se le solicitó toda la información relacionada con la poda del árbol en cuestión, mismo que fue atendido llevando la información solicitada (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0955-2015 de fecha 13 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia; el documento se notificó en los estrados de esta Procuraduría mediante acuerdo No. PAOT-05-300/200-2102-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, por no contar con el acuse de recibido del correo electrónico enviado a la persona denunciante.



Mediante oficio PAOT-05-300/210-0954-2015 de fecha 13 de abril de 2015, la Directora de Atención en Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si dentro de sus expediente se encuentra procedimiento administrativo por la poda de un árbol ubicado sobre la calle Akil frente al predio marcado con manzana 25, lote 6, Colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0953-2015 de fecha 13 de abril de 2015, la Directora de Atención en Investigación de Denuncias Ambientales, hizo del conocimiento al Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, de la información proporcionada por la responsable de la poda, así como de su disposición a compensar el daño causado al árbol; asimismo se le solicitó informara el seguimiento de los hechos que anteceden.

En fecha 14 de abril del 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio DT/DGSU/526/2015 de fecha 8 de abril del 2015, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informó lo siguiente:

(...) No se ha emitido Dictamen Técnico, autorización y/u orden de trabajo para que la Unidad Departamental de Parques y Jardines efectuara la poda (...).

En fecha 25 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en la que constató lo siguiente:

(...) Se observa un árbol de la especie Cupressus lindleyi (Cedro blanco) el cual fue podado con anterioridad, mismo que actualmente se encuentra vivo, observando que la poda recibida no afectó su sobrevivencia; sin embargo, aún se encuentran los muñones que se quedaron de dichas podas, los cuales se recomiendan deben ser retirados para que el árbol pueda realizar su compartimentación (cicatrización) correctamente (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental, siendo éstos la poda de un árbol que se ubica en calle Akil frente al predio marcado con manzana 25, lote 6, Colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de árboles.

Al respecto el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que, (...) *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes como: (...) Parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).*

Asimismo el artículo 89 del mismo ordenamiento establece que: (...) *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...).*

Aunado a lo anterior el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal establece que (...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...).*

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que, se constató la poda de 1 árbol de la especie *Cupressus lindleyi* (Cedro blanco) ubicado en calle Akil frente al predio marcado con manzana 25, lote 6, Colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, que de acuerdo con la información proporcionada por la Delegación y la persona responsable de los hechos denunciados, no contó con autorización y dictamen técnico para la poda, por lo que se incumplió en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; sin embargo, es importante mencionar que a pesar de que la poda no rebasó el 25% de la fronda, ésta no se realizó con las técnicas adecuadas que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 ya que se provocó el desmoche de algunas ramas, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Norma (...) *(No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal (...)).* No obstante lo anterior resulta importante mencionar que derivado de la última visita de reconocimiento de hechos de fecha 25 de mayo de 2015 realizada por personal de esta Procuraduría, el árbol en comento se encuentra vivo, teniendo que la poda recibida con anterioridad no afectó su sobrevivencia.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Por lo anterior resulta necesario solicitarle a la Delegación, que de conformidad con los artículos 87 y 89 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y toda vez que el individuo arbóreo se encuentra sobre la vía pública, realice la poda de restauración de copa del árbol en cuestión, apegándose al numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, para eliminar los muñones y evitar la entrada de agentes patógenos, así como lograr la correcta compartimentación.

Derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...).
(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de un árbol de la especie *Cupressus lindleyi* (Cedro Blanco) ubicado sobre la calle Akil frente al predio marcado con manzana 25, lote 6, colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, el cual no contó con autorización para su poda.
- La poda efectuada al árbol de referencia, no se realizó con las técnicas adecuadas que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 ya que se efectuó el desmoche; sin embargo, ésta no afectó su sobrevivencia ya que actualmente se encuentran vivo, no obstante lo anterior, la persona responsable se comprometió a no realizar más podas al árbol.
- Toda vez que el árbol en cuestión presenta muñones resultado de la mala poda realizada, es procedente que la Delegación realice la poda de restauración de copa apegándose al numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, lo anterior para evitar la entrada de agentes patógenos y lograr la correcta compartimentación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----


www.paot.org.mx


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, tenga a bien apoyar en la poda de restauración de copa apegándose al numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, para corregir los cortes mal realizados a un Cedro Blanco que se ubica sobre la vía pública en calle Akil frente al predio marcado con manzana 25, lote 6, Colonia Cultura Maya, de su misma demarcación, informando a esta entidad el resultado de las acciones.—

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.—

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.—

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan. —

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SJS/jac